



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Directoral

Lima, 14 de diciembre del 2010

VISTO:

El expediente 27388-10, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA S. A. C.**, **contra el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva 013-2010-HNHU-“Servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos” de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;** y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre del 2010, el Comité Especial convocó mediante el **SEACE** a la **Adjudicación Directa Selectiva 013-2010-HNHU, “Servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos”** de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, en la **Adjudicación de Directa Selectiva 013-2010-HNHU, “Servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos”** de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, fueron admitidas como postores la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S. R. L.**, y la empresa **Servicios Generales de Mantenimiento HUANCHAQUITO S. R. L.**;

Que, el 17 de noviembre del 2010 el Comité Especial otorgó la Buena Pro al postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** en la **Adjudicación Directa Selectiva 013-2010-**



HNHU, "Servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos";

Que, el 25 de noviembre del 2010, el postor **TECNOLOGIAS ECOLÓGICAS PRISMA S. A. C.** interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** en la **Adjudicación Directa Selectiva 013-2010-HNHU, "Servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos"** de la **Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud** solicitando se revoque el acto de otorgamiento de la Buena Pro y se le otorgue la misma a su representada, solicitando al mismo tiempo el uso de la palabra;

Que, el **primer y segundo párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** establece que el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, los actos distintos al otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse, en el caso de Adjudicaciones Directas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, como es de verse en la página del **SEACE**, el día 18 de noviembre del 2010 fue notificada a los postores el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **TECNOLOGIAS ECOLÓGICAS PRISMA S. A. C.**, ha sido presentado dentro del plazo establecido en el acotado **Artículo 107 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por lo que corresponde evaluar si el medio impugnativo cumple con los requisitos de admisibilidad y no incurre en alguno de las causales de improcedencia, establecidos en el Reglamento;

Que, los **Artículos 109 y 110 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establecen los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación y el trámite de admisibilidad del Recurso de Apelación, disponiendo el procedimiento a seguir por la Entidad en los casos en que el impugnante incurra en la omisión de alguno de los requisitos de admisibilidad, y el **Artículo 111 de la citada norma** establece las causales de improcedencia del Recurso de Apelación;

Que, revisado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **TECNOLOGIAS ECOLÓGICAS PRISMA S. A. C.** se aprecia que cumple con los requisitos de admisibilidad y no incurre en las causales de improcedencia establecidas en los **Artículos 109 y 111 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, con **Carta 1313-2010-DLOG.-HNHU**, de fecha 26 de noviembre del 2010, recepcionada en el mismo día, se corrió traslado de la apelación al postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.**, a efectos que cumpliera con la absolución de la misma;



Que, conforme el **primer párrafo del numeral 3 del Artículo 113 de Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el postor emplazado podrá absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles y que la Entidad deberá resolver con la absolución del traslado o sin ella; habiendo el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** ejercitado su derecho de absolver el traslado del Recurso interpuesto, dentro del plazo legalmente establecido, mediante el escrito de fecha 02 de diciembre del 2010;

Que, conforme lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 del Artículo 113 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 6 de diciembre del 2010 se efectuó la Audiencia en la cual los representantes del impugnante **TECNOLOGIAS ECOLÓGICAS PRISMA S. A. C.** y del ganador de la Buena Pro **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** ejercieron su derecho al uso de la palabra, ratificándose ambos en lo expresado mediante sus escritos de apelación y de absolución del Recurso de Apelación, respectivamente;

Que, el impugnante **TECNOLOGIAS ECOLÓGICAS PRISMA S. A. C.**, en su recurso de apelación de fecha 25 de noviembre del 2010, señala los siguientes fundamentos de hecho: **PRIMERO**, que el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** no ha precisado el plazo de prestación de servicio ya sea en días, meses o años, conforme el anexo 5 de las Bases Administrativas, el cual es un documento de presentación obligatoria, por lo que su propuesta técnica no debió ser admitida; **SEGUNDO**, que el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** no cumple con presentar la autorización de transporte de residuos peligrosos y biocontaminados, exigidos en el literal m) de los documentos de presentación obligatoria, de los vehículos de placa WGM 311 y WN 987, cumpliendo con presentar dicha autorización para el vehículo de placa WGH 633, por lo que no cumple con lo exigido por las Bases en el literal r), de los documentos obligatorios, declaración jurada de contar con dos vehículos como mínimo, por lo que su propuesta técnica no debió ser admitida; **TERCERO**, que el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** no ha cumplido con presentar la póliza de seguro que cubra los riesgos derivados del transporte de residuos, conforme lo establecido en el numeral 8 del Artículo 46 del Reglamento de la Ley de residuos sólidos y en las Bases Administrativas, solamente ha cumplido con presentar una póliza de seguros de automóviles, por lo que su propuesta técnica no debió ser admitida; **CUARTO**, que el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** no ha cumplido con presentar la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de todos los operadores que laboran en las unidades de transporte, presentando solo una carta de la Compañía de Seguros Pacífico en la que no se encuentra indicado el chofer propuesto para el servicio, Sr. Rogelio Silva Caico, por lo que su propuesta técnica no debió ser admitida; **QUINTO**, que el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** no ha cumplido con lo exigido en las Bases Administrativas y el inciso 9 del Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos sobre las



características de los vehículos, tal como se puede apreciar de las fotos adjuntadas, por lo que su propuesta técnica no debió ser admitida; **SEXTO**, que el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** ha presentado en forma incompleta los Contratos suscritos con el Hospital Nacional Cayetano Heredia y con la Clínica Multident S. R. L.; no ha acreditado el monto consignado en el cuadro de experiencia del postor por los Contratos suscritos con el Hospital Daniel Alcides Carrión y con el Hospital Nacional Dos de Mayo, en cuyos documento consta un monto menor; no existe coincidencia entre la facturación y el periodo de vigencia del contrato suscrito con la Clínica Médica Cayetano Heredia; y, el reporte de pagos de los diferentes clientes de la empresa presentados no corresponden a los contratos presentados, la gran mayoría de las facturas presentadas no cuentan con el sello de cancelación de la entidad respectiva; y, **SETIMO**, de las diez constancias presentadas por la empresa ninguna guarda relación con los contratos presentados para acreditar la experiencia del postor;

Que, el Postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** al absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante **TECNOLOGIAS ECOLÓGICAS PRISMA S. A. C.**, afirma lo siguiente: **Primero**, presenta el anexo 05 Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio, de fecha 30 de noviembre del 2010, en el que se compromete a prestar el servicio de recojo de residuos sólidos en el plazo de 03 meses desde 26 de noviembre del 2010; **Segundo**, para desvirtuar la afirmación de que los vehículos presentados no cuentan con la autorización para el transporte de residuos sólidos peligrosos y biocontaminantes, presenta el Certificado de Operación G00262803 del vehículo de placa WGN987 y el Certificado de Operación G00265130 del vehículo de placa WGH633 en los que se certifica que el tipo y el subtipo de carga que transportan ambos vehículos es de residuos sólidos peligrosos y biocontaminantes; asimismo, presenta la Resolución de Subgerencia 122-2010-MML/GSC-SMA, de fecha 14 de octubre del 2010 y la Resolución de Subgerencia 034-2010-MML/SGC, de fecha 26 de marzo del 2010, mediante las cuales autorizan a la empresa **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** como operador de transporte de residuos sólidos peligrosos y biocontaminantes, servicio que será prestado en los vehículos de placa WGH-633 y WGN-987, y como operador de transporte de residuos sólidos hospitalarios, servicio que será prestado en el vehículo de placa WGM-311 **Tercero**, para desvirtuar la afirmación de que los vehículos presentados no cuentan con póliza de seguros que cubre riesgos derivados del transporte de residuos, presenta la Póliza de seguro de automóviles 3011010111092 del vehículo de placa WGM311, la Póliza de seguro de automóviles 3011042001664 del vehículo de placa WGH633 y la Póliza de seguro de automóviles 3010912500445 del vehículo de placa WGN987; **CUARTO**, para desvirtuar la afirmación de que no se ha presentado la Póliza de SCTR, sino una carta y que incluso en ella no se considera al chofer propuesto Sr. Rogelio Silva Caico, presenta una carta sin número de PACIFICOSALUD mediante la cual dicha empresa confirma a **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** que cuenta con cobertura en Pacífico Salud EPS en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para noviembre del 2010 para ocho trabajadores entre los que se encuentra el Sr.



Rogelio Silva Caico: **QUINTO**, para desvirtuar la afirmación de que las unidades vehiculares propuestas no cumplen con las características exigidas en las bases administrativas y en el reglamento de la ley de residuos sólidos, adjunta el anexo 7 Declaración Jurada de soporte técnico y recursos humanos y las fotos de dos vehículos; **SEXTO**; para desvirtuar la afirmación de que algunos contratos presentados no serían adecuados para acreditar la experiencia empresarial y que las constancias presentadas no guardan relación con los contratos presentados para acreditar la experiencia del postor, adjunta copia de contratos, reporte de facturación y copia de certificados del cumplimiento del servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos;

Que, del Recurso de Apelación presentado por el postor **TECNOLOGIAS ECOLÓGICAS PRISMA S. A. C.**, de la absolución del traslado de la apelación por el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.**, de lo expuesto por los postores en la audiencia y del Expediente Administrativo se han determinado los siguientes puntos controvertidos: **PRIMERO**, Si el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** ha cumplido con presentar el documento de presentación obligatoria "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio" conforme el Anexo 05 de las Bases Integradas; **SEGUNDO**, si el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** ha cumplido con presentar la autorización de transporte de residuos peligrosos y biocontaminados para, como mínimo, dos vehículos; **TERCERO**, si el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** ha cumplido con presentar la póliza de seguro que cubra los riesgos derivados del transporte de residuos, conforme lo establecido en el numeral 8 del Artículo 46 del Reglamento de la Ley de residuos sólidos y en las Bases Integradas; **CUARTO**, si el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** ha cumplido con presentar la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de todos los operadores que laboran en las unidades de transporte; **QUINTO**, si el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** ha cumplido con lo exigido en las Bases Administrativas Integradas y el inciso 9 del Artículo 46 del Decreto Supremo 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos sobre las características de los vehículos a utilizar para el servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos; **SEXTO**, si la documentación presentada por el postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** sirven para acreditar su experiencia empresarial y el cumplimiento de la prestación; **SETIMO**: Si procede descalificar la propuesta técnica del postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.**; **OCTAVO**: Si procede revocar el otorgamiento de a Buena Pro a **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.**; **NOVENO**: Si procede otorgar la Buena Pro al postor **TECNOLOGIAS ECOLÓGICAS PRISMA S. A. C.**;

Que, respecto del primer punto controvertido, al revisar la propuesta técnica del postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** se aprecia que, respecto del documento obligatorio



solicitado en el literal f) del numeral 2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección se exigía presentar "Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo 5). y que conforme el anexo 5 de las Bases debía indicarse el plazo ofertado, ya sea en días, meses o años); no indicó expresamente que el cumplimiento de la prestación se realizaría en forma diaria durante cuatro meses como se establece en la Segunda Sección Capítulos 1 y 3, Generalidades y Términos de referencia, conforme el anexo 5 de las Bases que requiere de la indicación del plazo ofertado en días, meses o años; asimismo, cabe precisar que el anexo 5 adjuntado al momento de absolver el traslado de la apelación no puede considerarse para efectos del cumplimiento de la presentación de la documentación obligatoria pues dicha documentación debe presentarse en el plazo establecido para presentar la propuesta técnica, esto es el 16 de noviembre del 2010; por lo que se concluye que el postor no ha cumplido con presentar el documento de presentación obligatoria solicitado en el literal f) del numeral 2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección;

Que, estando a lo analizado en el párrafo precedente y a que; **las Bases Integradas de la Adquisición Directa Selectiva 0013-2010-HNHU, "Servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos"**; establece que la omisión de alguno de los documentos de presentación obligatoria acarreará la descalificación de la propuesta; que el Artículo 33 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado establece que en todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases; y, el Artículo 61 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que para que una propuesta sea admitida deberá incluir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación; en consecuencia, no correspondía legalmente admitir la propuesta técnica del postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.**, debiendo en todo caso ser descalificado;

Que, en ese sentido la admisión, evaluación y el otorgamiento de la Buena Pro a la propuesta técnica del postor **SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S. R. L.** se ha realizado contraviniendo lo establecido en las normas legales citadas en el párrafo precedente, incurriéndose de esta manera en una causal de nulidad establecida en el **Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**;

Que, de la revisión de la propuesta técnica del postor **TECNOLOGIAS ECOLÓGICAS PRISMA S. A. C.** se ha encontrado que en el anexo 5, presentado a fojas 10, si bien se indica el plazo de 4 meses no se especifica la



forma diaria del servicio, como se establece en la Segunda Sección Capítulos 1 y 3, Generalidades y Términos de referencia, conforme el anexo 5 de las Bases que requiere de la indicación del plazo ofertado en días, meses o años;

Que, el numeral 3 del segundo párrafo del Artículo 114 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;

Que, conforme el Artículo 61 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la revisión de las propuestas técnicas de los participantes para determinar si cumplen con acreditar la documentación de presentación obligatoria establecida en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos se realiza en la etapa de **Presentación de propuestas**; por lo que corresponde declarar la nulidad de la admisión, calificación y evaluación y el otorgamiento de la Buena Pro en la **Adjudicación Directa Selectiva 013-2010-HNHU, "Servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos"** de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de Presentación de propuestas, para que el Comité Especial cumpla con revisar la admisión de las propuestas técnicas presentadas por ambos postores, cumpliendo con corregir la vulneración de la normatividad legal detectada, siendo irrelevante pronunciarse sobre el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno punto controvertido;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe **569-2010-OAJ-HNHU-SA**, de fecha 10 de diciembre del 2010, opina que debe declararse la nulidad de la admisión, calificación y evaluación y el otorgamiento de la Buena Pro en la **Adjudicación Directa Selectiva 013-2010-HNHU, "Servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos"** de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de presentación de propuestas para que el Comité Especial cumpla con revisar la admisión de las propuestas técnicas presentadas por ambos postores, debiendo corregir la vulneración de la normatividad legal detectada, siendo irrelevante pronunciarse sobre el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno puntos controvertidos;

Por estas consideraciones y conforme a los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto en los **Artículos 33, 53, 54 y 56, del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, los Artículos 61, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 125 del Decreto Supremo**




184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en la Resolución Ministerial 849-2003-SA-DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, **de la Admisión, Calificación y Evaluación y el Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva 0013-2010-HNHU, "Servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos" de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud**, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Presentación de propuestas para que el Comité Especial cumpla con revisar la admisión de las propuestas técnicas presentadas por ambos postores, debiendo corregir la vulneración de la normatividad legal detectada, siendo irrelevante pronunciarse sobre el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno puntos controvertidos.
2. La Oficina de Economía procederá a la devolución de la garantía otorgada por el postor **TECNOLOGIAS ECOLÓGICAS PRISMA S. A. C.**, a favor de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, por el monto ascendente a la suma de DOS MIL SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 700.00).
3. Remitir el Expediente de Contratación al Comité Especial de la **Adjudicación Directa Selectiva 0013-2010-HNHU, "Servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos" de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud** a fin que cumpla con revisar la admisión de las propuestas técnicas presentadas por ambos postores, cumpliendo con corregir la vulneración de la normatividad legal detectada.
4. La Oficina Ejecutiva de Administración procederá a establecer las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar en los hechos que conllevaron a la nulidad del presente proceso de selección.
5. La Oficina de Logística procederá a notificar la presente Resolución a las partes interesadas, conforme a la normatividad aplicable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE

Dr. Gamero Quico Álvarez Basauri
DIRECTOR GENERAL
-CMP. 10807

GQAB/GFM/JCRG
Distribución
Sub Direc. General
Direc. Ejec. de admin
Ofic. de Asesoría Jurídica
Direc. de Logística
Direc. De Economía
Interesado
Archivo.

